



Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0733
RADICADO N° 2021-00144-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, donde solicita se dé por ***terminado el proceso por pago de las cuotas en mora*** y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciado el primero de ellos. No se condena en costas.

Se deja constancia que tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes sin necesidad de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CÉSAR ARLEY SALAZAR BUSTAMANTE y ANA MARÍA BOLÍVAR GIRALDO*, por pago en la mora frente a los Pagarés N°180104868 y N°10990307843.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares de embargo y secuestro. El primero de ellos debidamente diligenciado y del cual, se emitirá oficio para ser reclamado por la parte interesada en la Secretaría del Juzgado

RADICADO N° 2021-00144-00

TERCERO: Se deja constancia que tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes sin necesidad de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94ba3bd481687235c398f79252f97c08efdc5da1a735a4e2a9d65d1682a23b0**

Documento generado en 13/12/2022 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>